**Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica**

**Cuestionario sobre buenas prácticas**

De conformidad con su mandato, el Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, ha desarrollado este cuestionario en el marco de su próximo informe para recabar información sobre “buenas prácticas” en la eliminación de la discriminación y el empoderamiento de la mujer. Dado el carácter central de la ley para el mandato, el informe se centrará en los procesos por los cuales fueron creadas las leyes que respaldan la igualdad de la mujer y el disfrute de los derechos humanos de las mismas, y como se implementaron de manera que apoyen el disfrute de sus derechos humanos y las libertades fundamentales.

El cuestionario pretende recabar información acerca de cómo una ley específica con fines de combatir la discriminación contra la mujer y promover sustancialmente la igualdad de género, se aplica correctamente (I) y qué efectos ha tenido la misma para las mujeres sobre el terreno (II).

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) establece de manera clara las obligaciones por parte del Estado de respetar, proteger y cumplir con los derechos humanos de las mujeres, asegurando *de facto* el disfrute de los mismos. El marco de la CEDAW se basa en el principio de igualdad sustantiva lo cual requiere que los Estados participen de manera activa, no sólo eliminando leyes y prácticas discriminatorias contra las mujeres sino también creando un entorno en el que los derechos de las mujeres puedan ser cumplidos. Las buenas prácticas en la promoción de los derechos humanos de las mujeres requerirán un enfoque integral en las que se aborden tanto las causas como las consecuencias de la discriminación, y que aspiren a la transformación social.

Reconociendo la aspiración del Grupo de Trabajo de comprender mejor los procesos y los elementos que contribuyen a crear “buenas prácticas” tanto en la legislación como en su aplicación, el Grupo solicita que se proporcione información detallada de **al menos una ley** aprobada por un Estado que haya sido aplicada exitosamente, además de tener un impacto particularmente importante en la eliminación de la discriminación contra la mujer en el ámbito específico de dicha ley, y de mejorar el disfrute de los derechos humanos de las mujeres en el contexto nacional, de manera que se considere como “buena práctica”. Los procesos de cambio sustantivo a menudo requieren de periodos de varios años, por lo que la ley no necesita ser nueva: este análisis deberá centrarse en una ley cuyo impacto haya sido documentado y se siga manifestando a día de hoy.

El Grupo de Trabajo desea agradecer a todos los actores concernidos por responder a este cuestionario **antes del 12 de septiembre de 2016.**

**Cuestionario**

**En las siguientes secciones, por favor proporcione información acerca de una ley que haya sido seleccionada como estudio de un caso ejemplar de una "buena práctica" en la eliminación de la discriminación y el empoderamiento de la mujer en su contexto nacional.**

1. **Identificación de una ley que ha eliminado o reducido sustancialmente la discriminación y apoya la potenciación de la mujer.**

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que a continuaciónn se detalla debe ser vista junto con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia ya que ambas constituyen los dos instrumentos normativos más relevantes en materia de discriminación contra las mujeres, no sólo porque señalan la ruta de las obligaciones del estado mexicano sino porque ambas establecen las rutas de la coordinación de la política nacional de igualdad y no discriminación para las materias de sus respectivas competencias.

Además el Estado mexicano cuenta con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el Diario Oficial el 11 de junio de 2003.[[1]](#footnote-1)

***Información sobre los antecedentes de la ley***

***1.Nombre/Título de la legislación:*** Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

***2. La fecha de la aprobación de la ley y que entró en vigor:***

* Expedida el 27 de julio de 2006
* Publicada el 2 de agosto de 2006
* Entró en vigor el 3 de agosto de 2006

***3. ¿Fue una nueva ley o la modificación de una ley existente?***

* Nueva (X) Modificación ()

*Si se trataba de una enmienda de una ley ya existente, por favor proporcione su nombre/título del derecho existente y cualquier información pertinente aquí:*

***4. ¿La legislación está centrada específicamente en la discriminación contra la mujer y la igualdad de género, o es parte de una legislación más amplia (p. ej. las leyes laborales con disposiciones sobre el género)? Por favor, arguméntelo.***

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH) tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, promoviendo la lucha contra toda discriminación basada en el sexo para el logro de la igualdad sustantiva, en los resultados.

La LGIMH se armoniza con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) que en su artículo 1° establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Al respecto la LGIMH explícitamente señala que sus principios rectores son la igualdad, la no discriminación y todos aquellos contenidos en la CPEUM.

Es importante señalar que en 2011 se llevó a cabo la reforma **constitucional en materia de derechos humanos** que señala que toda persona goza de los derechos y de los mecanismos de garantía reconocidos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales, y que las normas referidas a los derechos humanos deben ser interpretadas, no sólo conforme a Constitución sino también a los tratados internacionales.

***5. Por favor proporcione un resumen del contenido de la ley, su preámbulo o nota explicativa, políticas, la difusión e implementación de los reglamentos y las disposiciones para el acceso a la justicia, así como un enlace en donde todos estos se puedan encontrar en línea.***

La LGIMH se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto del 2006. La primera publicación se integraba por 48 artículos y actualmente contiene 49 que se organizan en cinco títulos. A su vez, los títulos se estructuran en capítulos.[[2]](#footnote-2)

El primer título, capítulo primero, corresponde a las disposiciones generales, que incluye el objeto de la Ley que es “regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la

Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.”

Asimismo, en las disposiciones generales se establecen los principios rectores de la Ley, los sujetos de los derechos que establece, que son las mujeres y hombres que se encuentren en el territorio nacional; y las definiciones de términos que se usan a lo largo de la Ley como acciones afirmativas, discriminación, perspectiva de género, entre otros.

De igual forma, en el primer título, se establece que la trasgresión a los principios y a los derechos que la Ley prevé, será sancionada de acuerdo con lo que disponga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en su caso, por las Leyes que apliquen en las Entidades Federativas que normen sobre la materia.

El segundo establece la distribución de competencias para la Federación, representada por el gobierno Federal, los Estados y los Municipios.

En el tercero se dicta la Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que debe establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural; y señala los tres instrumentos para de la Política Nacional: el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres[[3]](#footnote-3); el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres,[[4]](#footnote-4) y la Observancia en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.[[5]](#footnote-5)

El cuarto título trata de los objetivos operativos y acciones específicas para el logro de la igualdad en distintos ámbitos: en la vida económica, en la participación y representación política, en el acceso y disfrute de los derechos sociales, la vida civil, la eliminación de estereotipos y el derecho a la información y participación social en materia de igualdad.

Finalmente, el quinto título detalla las características que deberá tener la observancia en materia de igualdad a cargo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

***6. ¿Cuándo fue el primer borrador de esta ley y cuando se adoptó (por favor, especifique las fechas del primer proyecto y la adopción)?***

El 9 de noviembre de 2004 se presentó como iniciativa de Proyecto de decreto ante el Honorable Congreso de la Unión. El Decreto de la Ley se expidió el 27 de julio de 2006; se publicó el 2 de agosto de ese mismo año y entró en vigor al día siguiente, tal como lo establece la Ley en su artículo primero transitorio.

***El cumplimiento de la ley con CEDAW***

***7. En su opinión, ¿la ley en cuestión promueve una obligación positiva del Estado para lograr la igualdad sustantiva de la mujer?***

Sí ( X ) No ( )

*Si la respuesta es sí, por favor arguméntelo:*

La LGIMH se elaboró de manera armonizada con la CEDAW. La Ley vela por la igualdad sustantiva, definida en su articulado como el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales. Las disposiciones de la Ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

El Gobierno Federal debe, entre otras obligaciones, elaborar y conducir la Política Nacional en Materia de Igualdad, coordinar acciones para la transversalidad de la perspectiva de género y garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios.

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno tienen a su cargo la aplicación de la Ley.

***8. ¿La ley contiene una definición de la discriminación en armonía con el artículo 1 de la*** [***CEDAW***](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf)***?***

Sí ( X ) No ( )

*Si la respuesta es sí, por favor, indique la sección del documento pertinente. Si no es así,*

*por favor, indique si esa definición ya está consagrada en la constitución o la carta de*

*derechos.*

En noviembre de 2013 se reformó la LGIMH y actualmente, en la página 2, artículo 5, fracción III, retoma la definición de discriminación contra la mujer de la CEDAW.

***9. ¿La definición que da la ley de discriminación incluye y define tanto la discriminación directa como la indirecta?***

Sí ( ) No ( X )

*Si la respuesta es sí, por favor arguméntelo:*

**10. ¿Cómo la Constitución ha apoyado el proceso de aprobación y aplicación de la ley? ¿La Constitución tiene una disposición de igualdad y no discriminación?**

Sí, es la reforma al artículo 1° Constitucional (junio de 2011) en materia de derechos humanos, que eleva a este rango las convenciones y tratados en materia de derechos humanos y tiene como eje rector el principio pro-persona, reforzó el derecho a la igualdad sustantiva y la no discriminación contra las mujeres contenidas en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

***11. ¿Contiene la ley disposiciones que se refieren a la discriminación contra la mujer desde una perspectiva intersectorial, teniendo en cuenta la diversidad de las identidades sociales de mujeres, de los estados y experiencias?***

Sí ( ) No   ( X )

*En caso afirmativo, por favor, explique qué identidades sociales, estados y/o factores intersecciones se indican explícitamente en la ley:*

***12. ¿Cuáles de los siguientes tienen obligaciones bajo la ley?***

El Estado Sí ( X ) No  ( )

Las autoridades públicas u organismos Sí ( X ) No  ( )

Las organizaciones de la sociedad civil Sí ( ) No ( X )

Las empresas privadas Sí ( ) No  (X )

Las personas Sí ( ) No  ( X )

**II Cómo la ley entró en vigencia y fue implementada**

1. ***¿Cuál fue el impulso para el desarrollo de esta ley (es decir, el activismo del movimiento social, plataforma política, una sentencia de la Corte Suprema, un flagrante caso de discriminación, la reforma constitucional…)?***

El 27 de diciembre de 1974 el Congreso de la Unión aprobó la reforma al artículo 4 de la CPEUM, que estableció la igualdad de mujeres y hombres ante la ley. A esta fecha, México tenía significativos avances por la igualdad entre mujeres y hombres, entre otros, la expedición de la Ley de Divorcio, el reconocimiento del derecho de las mujeres a votar y ser electas, la separación de las cárceles de hombres y de mujeres, la reglamentación separada de la situación jurídica laboral de mujeres y menores, la protección materno infantil y los derechos laborales en el periodo de embarazo y lactancia y el establecimiento de servicios de guardería.

Asimismo, había importantes resultados de la profunda revisión de la legislación como el derecho a decidir el número de hijos e hijas y el espacio entre ellos, la eliminación de mandatos restrictivos al trabajo de las mujeres porque obstaculizaban el ejercicio de los derechos laborales femeninos, la preparación y participación laboral sin necesidad del consentimiento del cónyuge, entre otros.

En las entidades federativas del país, por ejemplo, se realizaban esfuerzos significativos en los Estados de Quintana Roo, Colima y Puebla con la creación de los primeros organismos públicos orientados específicamente a la atención de las problemáticas de las mujeres.

Además, en el Congreso se contaba con la primera Comisión Ordinaria de Equidad y Género en la Cámara de Diputados, y la instalación del Parlamento de Mujeres como un espacio de interlocución de las legisladoras con los ciudadanos.

Asimismo, la aprobación de la Iniciativa del Presidente de México, Vicente Fox Quezada, dio origen a la publicación de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, el 12 de enero de 2001, y en el marco del Día Internacional de la Mujer, el 8 de marzo del mismo año se creó el Instituto Nacional de las Mujeres.

Por otra parte, en abril de 2001, se consagró en la Constitución la prohibición de ejercer toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De igual manera, en 2003 entró en vigor la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación.

Por lo que, con estos precedentes el 9 de noviembre de 2004 Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron ante el pleno del Congreso la iniciativa de proyecto de decreto de la LGIMH que contó con la primera dictaminación de la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados y posteriormente obtuvo el dictamen de las Comisiones Unidas de Equidad y Género, así como de Gobernación y Estudios Legislativos del Senado de la República, como Cámara Revisora.[[6]](#footnote-6)

***2. ¿Existieron condiciones en el contexto político que hicieron posible que esta ley se elaborase y aprobase en ese momento (es decir, un determinado partido político en el poder, un conflicto o situación de post-conflicto, la reciente ratificación de un instrumento de HR, etc.)?***

Sí ( X ) No  ( )

*Si la respuesta es afirmativa, por favor arguméntelo:*

Adicional a lo expuesto en la respuesta anterior, en 2006 el Comité de la CEDAW examinaría el sexto informe periódico de México[[7]](#footnote-7). El informe de enero de 2006 señaló que: “En noviembre de 2004 en la Cámara de Senadores aprobó la iniciativa que contiene el Proyecto de Decreto que expide la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. La propuesta tiene su génesis en retomar los derechos humanos fundamentales, centrándose en la dignidad de la persona humana y en la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. Tiene como propósito la adopción de medidas correctivas necesarias para hacer frente a la realidad de la construcción de las instituciones en torno a las necesidades e intereses de ambos sexos. La iniciativa propone replantear las definiciones de género y perspectiva de género” Cabe señalar que, posteriormente, como aspecto positivo, el Comité encomió su aprobación.

Asimismo, es importante mencionar que la iniciativa fue votada por una amplia mayoría. El 18 de abril de 2006, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen correspondiente con 377 votos a favor y 5 abstenciones; por su parte, el pleno de la Cámara de Senadores lo aprobó con 83 votos a favor y uno en contra.[[8]](#footnote-8)

***3. ¿Qué actores fueron consultados y cómo fueron consultados en la formulación y desarrollo de la ley? Marque todas las que correspondan y, cuando sea posible, proporcione los nombres de los individuos involucrados, organismos, organizaciones, etc.***

**Los expertos/especialistas jurídicos** (  X ) **(por favor, especifique)**\_\_No se cuenta con los nombres de las personas consultadas en foros y evento\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Los ministerios de gobierno** ( X  ) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Para las INDH** ( ) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Las ONG/OSC**  ( X ) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Otros grupos sociales** ( ) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

***4. ¿Hubo oposición a la ley?***

Sí ( ) No ( X )

*En caso afirmativo, por favor explique de quién y por qué, además de cómo iba dirigida:*

***6. ¿Existen otras leyes que necesitan ser reformadas con el fin de promulgar esta ley?***

Sí ( ) No  ( X )

En caso afirmativo, por favor enumere y explíquelas:

***7. ¿Se mencionó algún tratado internacional de derechos humanos o alguno de los mecanismos en la creación de la ley?***

Sí ( X ) No  ( )

Si la respuesta es sí, por favor enumera y explica cuales:

En la exposición de motivos se citaron ordenamientos internacionales como la "Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana"; Convenciones Interamericanas sobre Derechos Civiles y Políticos de la Mujer (1948), la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993; la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994); la Declaración de Beijing (1995) y la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

De igual forma, se menciona la reforma al artículo 4 de la CPEUM (1974), que estableció la Igualdad de Mujeres y Hombres ante la ley. Por otra parte, en la LGIMH no se especifica qué instrumento, sin embargo, el artículo 38 de la LGIMH en la fracción I establece que las autoridades correspondientes desarrollarán, entre otras acciones, la siguiente: “Garantizar el seguimiento y la evaluación de la aplicación en los tres órdenes de gobierno, de la legislación existente, en armonización con instrumentos internacionales”.

***8. ¿Algún mecanismo de derechos humanos a nivel internacional/regional/nacional hizo recomendaciones al Estado en relación a la modificación o a la formulación de esta ley, o en relación con la aplicación efectiva? En caso afirmativo, se formuló esta recomendación ¿antes, durante o después de la aprobación de la ley?***

Sí ( X ) No ( )

*En caso afirmativo, por favor enumere y explique:*

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer examinó el sexto informe periódico de México en el 36º período de sesiones, efectuado del 7 al 25 de agosto de 2006 y realizó, entre otras, las siguientes recomendaciones:

9. El Comité insta al Estado Parte a que conceda una alta prioridad a la armonización de las leyes y las normas federales, estatales y municipales con la Convención, en particular mediante la revisión de las disposiciones discriminatorias vigentes, con el fin de garantizar que toda la legislación se adecue plenamente al artículo 2 y a otras disposiciones pertinentes de la Convención. El Comité insta al Estado Parte a que ponga en marcha un mecanismo eficaz para asegurar y supervisar este proceso de armonización.

11. El Comité insta al Estado Parte a que ponga en marcha mecanismos de coordinación y seguimiento destinados a lograr la armonización y aplicación efectivas de los programas y políticas relativos a la igualdad de género, así como la aplicación de la Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres a nivel federal, estatal y municipal.

13. El Comité insta al Estado Parte a que acelere la aprobación de las enmiendas y de los proyectos de ley pendientes dentro de calendarios concretos.

21. El Comité insta al Estado Parte a aplicar una estrategia eficaz para incorporar las perspectivas de género en todos los planes nacionales y a estrechar los vínculos entre los planes nacionales para el desarrollo y la erradicación de la pobreza y el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y la No Discriminación contra la Mujer, a fin de asegurar la aplicación efectiva de todas las disposiciones de la Convención.

Cabe mencionar que dichas observaciones se realizaron después de aprobada, expedida y publicada la LGIMH.

***9. ¿Qué medidas de apoyo a la aplicación fueron incorporadas a la ley o se desarrollaron inmediatamente después (y como consecuencia) de su paso? Esto podría incluir medidas tales como la asignación de presupuestos y recursos, los mecanismos de vigilancia, recopilación de datos, los mecanismos de medición de impacto, monitoreo independiente, etc. Por favor enumere y explique, proporcionando todos los documentos pertinentes.***

La Ley es el marco normativo de referencia de la Política Nacional en materia de igualdad, la cual, a su vez, será la que establezca las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, social y cultural. Para la implementación de esta Política, la propia LGIMH establece que dicha Política cuenta con tres mecanismos:

1. El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que es un mecanismo para coordinar los esfuerzos y recursos de las instituciones de gobierno, para promover y encauzar políticas, programas y servicios que aseguren que las mujeres y niñas accedan en condiciones igualitarias a mayores y mejores oportunidades de desarrollo y que disfruten de una vida libre de violencia y de discriminación.
2. El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que contiene las acciones que todas las dependencias y entidades del gobierno deben realizar para atender las problemáticas que afectan a las mujeres en distintos ámbitos de su vida. Este Programa es propuesto y elaborado por el Instituto Nacional de las Mujeres[[9]](#footnote-9).
3. La Observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres a cargo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).[[10]](#footnote-10) La Constitución Política Mexicana mandata que la Comisión es un organismo con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.[[11]](#footnote-11)

Es importante señalar que, la propia Ley ha tenido modificaciones tendientes a incorporar de mejor manera los principios de igualdad y no discriminación, así como los principios consagrados por la Constitución Política Mexicana. A continuación, se enlistan y describen las modificaciones:[[12]](#footnote-12)

1. Se reformó el párrafo primero del artículo 3 de la Ley, publicado el 16 de junio de 2011, el párrafo primero del artículo 3, quedando de la siguiente manera:

- Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional que, por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.

1. Se adicionó la fracción I Bis al artículo 15 de la Ley, publicado el 6 de marzo de 2012, quedando de la siguiente manera:

- Artículo 15.- Corresponde a las y los titulares de los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal:

I. …

I Bis. Incorporar en los presupuestos de egresos de la entidad federativa y del Distrito Federal, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad;

II. a IV. …

1. Se reformaron diversas disposiciones de la LGIMH, publicadas el 14 de noviembre de 2013, se reforman los siguientes artículos de la Ley:
   * Artículo 1, quedando de la siguiente manera:
     + Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.
   * La fracción I y las actuales fracciones II y III que pasan a ser VII y VIII del artículo 5, quedan de la siguiente manera:
     + Artículo 5. ...

I. Acciones Afirmativas. Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

…

VII. Transversalidad. Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;

VIII. Sistema Nacional. Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y

* + Las fracciones V y VI del artículo 17, quedan de la siguiente manera:
    - Artículo 17. ...

...

I. a IV. ...

V. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil;

VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;

* + Las fracciones II y III del artículo 33, quedan de la siguiente manera:
    - Artículo 33. ...

…

II. Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;

III. Impulsar liderazgos igualitarios, y

…

* + El primer párrafo y las fracciones X y XI del artículo 34, quedan de la siguiente manera:
    - Artículo 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:

I. a IX. ...

X. Diseñar políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género;

XI. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia, y

* + Las fracciones II y III del artículo 37, quedan de la siguiente manera:
    - Artículo 37. ...

I. ...

II. Supervisar la integración de la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianeidad;

III. Revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, y

* + Las fracciones IX y X del artículo 40
    - Artículo 40. ...

I. a VIII. ...

IX. Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres;

X. Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y

* + Las fracciones II y III del artículo 42, quedan de la siguiente manera:
    - Artículo 42. ...

I. ...

II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres;

III. Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas;

Se adicionaron los siguientes artículos:

* Las fracciones II, III, IV, V y VI al artículo 5, recorriéndose las subsecuentes, quedando de la siguiente manera:
  + - Artículo 5. ...

…

II. Discriminación. Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

III. Discriminación contra la Mujer. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera; IV. Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

V. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

VI. Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende

justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan

avanzar en la construcción de la igualdad de género;

* Las fracciones VII, VIII, IX, X y XI del artículo 17, quedando de la siguiente manera:
  + - Artículo 17. ...

...

VII. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres;

VIII. El establecimiento de medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y amiliar de las mujeres y hombres;

IX. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;

X. En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, y

XI. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud.

* La fracción IV al artículo 33, quedando de la siguiente manera:
  + - Artículo 33. ...

…

IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres.

* La fracción XII al artículo 34, quedando de la siguiente manera:
  + - Artículo 34. …

…

XII. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación.

* La fracción IV al artículo 37, quedando de la siguiente manera:
  + - Artículo 37. ...…

IV. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

* La fracción XI al artículo 40, quedando de la siguiente manera:
  + - Artículo 40. ......

XI. Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los padres el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad.

* Las fracciones IV y V al artículo 42, quedando de la siguiente manera:
  + - Artículo 42. ...

…

IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales, y

V. Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje.

1. Se reformó la fracción XI del Artículo 34, publicado el 10 de noviembre de 2014, quedando de la siguiente manera:
   * Artículo 34. ...

I. a X. ...

XI. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia. Para la expedición del certificado a empresas se observará lo siguiente:

a) La existencia y aplicación de un código de ética que prohíba la discriminación de género y establezca sanciones internas por su incumplimiento.

b) La integración de la plantilla laboral cuando ésta se componga de al menos el cuarenta por ciento de un mismo género, y el diez por ciento del total corresponda a mujeres que ocupen puestos directivos.

c) La aplicación de procesos igualitarios en la selección del personal, contemplando desde la publicación de sus vacantes hasta el ingreso del personal.

d) Las demás consideraciones en materia de salubridad, protección y prevención de la desigualdad en el ámbito laboral, y

XII. ...

1. Se reformó las fracciones X y XI, y se adicionó la fracción XII al artículo 17, publicado el 5 de diciembre de 2014, quedando de la siguiente manera:
   * Artículo 17. ...

...

I. a IX. ...

X. En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de

calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres;

XI. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud, y

XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente.

1. Se reformó la fracción IV del artículo 16, la fracción VII del artículo 38 y las fracciones IV y V del artículo 42, se adicionó la fracción VI del artículo 42, publicado el 4 de junio de 2015, quedando de la siguiente manera:
   * Artículo 16. ...

I. a III. ...

IV. Diseñar, formular y aplicar campañas permanentes de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta Ley le confiere.

El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas, y

V. ...

* + Artículo 38. ...

I. a VI. ...

VII. Promover campañas nacionales permanentes de concientización para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en la atención de las personas dependientes de ellos.

El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las

personas.

* + Artículo 42. ...

I. a III. ...

IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales;

V. Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje, y

VI. Vigilar que el contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta Ley esté desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.

1. Se reformó la fracción XI del artículo 40, publicado el 24 de marzo de 2016, quedando de la siguiente manera:
   * Artículo 40.- …

I. a X. …

XI. Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los padres biológicos y por adopción el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad, en términos de la Ley Federal del Trabajo.

En cuanto al presupuesto, la LGIMH establece que el Gobierno Federal incorporará en los Presupuestos de Egresos de la Federación la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Nacional en Materia de Igualdad. Asimismo, señala que, corresponde a las y los titulares de los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal incorporar en los presupuestos de egresos de la entidad federativa y del Distrito Federal, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad.

Adicionalmente, la existencia de la LGIMH ha propiciado cambios importantes en otras leyes que fortalecen su aplicación. De manera complementaria a la implementación de la LGIMH la CNDH se reformó la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos(LCDNH), adicionando en el artículo 6, la fracción XIV Bis, publicado el 26 de enero de 2006, lo siguiente:

* + Artículo 6.- .......

I a XIV. .......

XIV Bis.- La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

XV. .......

La Ley de Planeación se modificó y actualmente establece que uno de los principios de la planeación es la perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo (artículo 2). La misma Ley establece que las dependencias de la administración pública centralizada deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva de género (artículo 9). También, establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene como atribuciones elaborar el Plan Nacional de Desarrollo (PND), el cual debe tomar en cuenta la perspectiva de género (artículo 14, fracción II).[[13]](#footnote-13)

A continuación, las modificaciones específicas a la Ley de Planeación:

Se reformaron las fracciones III y VII del artículo 2; el segundo párrafo del artículo 8; el primer párrafo del artículo 9; la fracción II del artículo 14. Se adicionan una fracción VII al artículo 2 y una fracción VIII al artículo 14 de la LP, publicado 20 de junio de 2011, quedando de la siguiente manera:

­ Artículo 2o.- ...

I. a II. ...

III.- La igualdad de derechos entre mujeres y hombres, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;

VII.- La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.

­ Artículo 8o.- ...

Informarán también sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de política económica, social y ambiental, en función de dichos objetivos y prioridades, precisando el impacto específico y diferencial que generen en mujeres y hombres.

...

...

­ Artículo 9o.- Las dependencias de la administración pública centralizada deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, integral y sustentable.

...

...

­ Artículo 14.- ...

I. ...

II.- Elaborar el Plan Nacional de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de los estados, los planteamientos que se formulen por los grupos sociales y por los pueblos y comunidades indígenas interesados, así como la perspectiva de género;

III. a VII. ...

VIII.- Promover la incorporación de indicadores que faciliten el diagnóstico del impacto de los programas en mujeres y hombres.

Se publicó el 27 de enero de 2012, las reformas y adiciones a la fracción VII del artículo 2; y el segundo párrafo del artículo 8 de la LP, quedando de la siguiente manera:

­ Artículo 2.- ...

…

VII.- La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo, y

…

­ Artículo 8.- ...

Informarán también sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de política económica, social, ambiental y cultural en función de dichos objetivos y prioridades, precisando el impacto específico y diferencial que generen en mujeres y hombres.

…

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) hace lo propio, indicando que la estructura programática de los anteproyectos debe contener las acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación (artículo 27); además, no se podrán realizar reducciones a los programas presupuestarios ni a las inversiones dirigidas a la atención de la igualdad entre mujeres y hombres (artículo 58).[[14]](#footnote-14)

A continuación, las modificaciones específicas a la LFPRH:

Se adicionó la fracción III Bis al artículo 2; la fracción III del artículo 27 y un quinto párrafo del artículo 58 de la LFPRH, publicado el 19 de enero de 2012, quedando de la siguiente manera:

­ Artículo 2.- ...

I. a III. ...

III Bis. Anexos Transversales: anexos del Presupuesto donde concurren Programas Presupuestarios, componentes de éstos y/o Unidades Responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de los siguientes sectores: Igualdad entre Mujeres y Hombres; Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas; Desarrollo de los Jóvenes; Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable; Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; Atención a Grupos Vulnerables; y los Recursos para la Mitigación de los efectos del Cambio Climático;

IV. a LVII. ...

...

­ Artículo 27.- ...

I. ...;

II. ..., y

III. Las acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación de género.

...

­ Artículo 58.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

...

No se podrán realizar reducciones a los programas presupuestarios ni a las inversiones dirigidas a la atención de la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; las erogaciones correspondientes al Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas y la Atención a Grupos Vulnerables, salvo en los supuestos establecidos en la presente Ley y con la opinión de la Cámara de Diputados.

Como resultado de este importante fortalecimiento normativo para impulsar la agenda de género, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, **por primera vez incorporó la perspectiva de género como un eje transversal en la planeación nacional**. El PND instruye a todas las dependencias a alinear los Programas Sectoriales, Institucionales, Regionales y Especiales en torno a la estrategia transversal de igualdad entre mujeres y hombres.

Al reconocer la necesidad de garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el PND contempla la necesidad de realizar acciones especiales orientadas a garantizar los derechos de las mujeres y evitar que las diferencias de género sean causa de desigualdad, exclusión y discriminación.

En lo que respecta a la recopilación de datos, en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG), existe un Comité Técnico Especializado en Información con Perspectiva de Género creado en septiembre de 2010, que tiene entre sus objetivos promover la generación de estadísticas con perspectiva de género que contribuyan a la planeación, seguimiento y evaluación permanente del programa rector en materia de igualdad entre mujeres y hombres.[[15]](#footnote-15)

***10. ¿Cómo el público tuvo acceso a la ley? ¿Se incluyó una formación sobre la nueva ley para todos los actores involucrados? ¿Se designaron grupos específicos de mujeres para estas actividades? ¿Quién está involucrado en estas iniciativas y de dónde provienen los fondos? Por favor especifique su respuesta.***

En una primera instancia, la LGIMH fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) que es la Gaceta oficial del gobierno federal mexicano. El sitio electrónico del DOF es abierto y cualquier persona puede consultarlo y hacer búsquedas.

Adicionalmente, el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) difundió por medios electrónicos e impresos el siguiente material: un tríptico sobre la LGIMH, editado en 2006, y; adicionalmente, se publicaron folletos informativos sobre la LGIMH, editados en 2007[[16]](#footnote-16) y 2009,[[17]](#footnote-17) disponibles de forma electrónica en el Centro de Documentación del Inmujeres.

El Inmujeres, entre sus actividades, ha realizado capacitaciones tanto presenciales como en línea de diversas temáticas de género, entre ellas, sobre la LGIMH; lo ha hecho en medios masivos de comunicación, entre organizaciones de la sociedad civil, centros de investigación y docencia y, de manera recurrente, en los trabajo que realiza el propio Inmujeres.

***11. ¿Ha habido obstáculos a la aplicación plena de la ley?***

Sí ( ) No   ( X )

*En caso afirmativo, por favor explique dichos obstáculos y cómo fueron/están siendo abordadas:*

***12. ¿Qué tipo de acciones se están llevando a cabo por parte de la sociedad civil y las organizaciones de mujeres en favor de la aplicación y el impacto de la ley? ¿Cómo se están financiando estas actividades?***

Las acciones de la sociedad civil no se centran de manera exclusiva en la aplicación de la Ley, de manera integral. Las organizaciones de mujeres tienen una agenda sustentada en esta Ley y en otras, de acuerdo con la temática que abordan.

**III. El impacto que la ley ha tenido para las mujeres sobre el terreno**

***1. ¿Ha provocado la adopción de la ley la elaboración de nuevas políticas?***

Sí ( X ) No  ( )

*Si la respuesta es sí, por favor enumere y explique:*

Como se señaló en la pregunta 9 de la sección II, posterior a la LGIMH hubo modificaciones en otras normas, como fue el caso de la Ley de Planeación y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Estas modificaciones se tradujeron en que, por primera vez, el Plan Nacional de Desarrollo, para el periodo 2013-2018 incorporara como eje transversal la perspectiva de género. A partir de esta acción, el Programa que mandada elaborar la LGIMH, denominado en la actual Administración “Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres PROIGUALDAD 2013-2018”, estableció tareas específicas para los distintos sectores en diferentes ámbitos de la vida de las mujeres.

Al tener un carácter transversal el PROIGUALDAD se organizó en objetivos, estrategias y líneas de acción, éstas últimas son de tres tipos:

1. Generales, que serán de observancia obligatoria para todas las dependencias y entidades y que por lo tanto deberán integrarse en los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales de acuerdo con la naturaleza de las líneas de acción.
2. Específicas, que serán de observancia obligatoria para una o más dependencias o entidades, en las cuales se especificarán las dependencias o entidades obligadas a integrarlas en sus programas respectivos.
3. Coordinación de las estrategias, mismas que llevarán a cabo las dependencias y entidades que elaboren cada programa transversal. Estas líneas reflejan las acciones que se llevarán a cabo para promover, encauzar o dar seguimiento a los objetivos transversales.

Por lo tanto, para hacer efectiva la transversalización de la estrategia de la perspectiva de género indicada en el PND 2013-2018, se estableció que las dependencias y entidades debían considerar las líneas de acción transversales, con carácter general o específicas, establecidas en los programas transversales, en todos sus programas y, por tanto, todos los programas debían reflejar su contribución a la estrategia transversal de género establecida en el PND.

De esta forma, los Programas Sectoriales y Especiales retomaron líneas de acción del PROIGUALDAD y también establecieron líneas de acción propias para contribuir al logro de la igualdad sustantiva. Con ello, la igualdad de género se ha convertido en una tarea que debe ser atendida por todas y cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF).

Derivado de esta transversalización, las dependencias y entidades, han emprendido acciones en materia de igualdad, tanto al interior de las instituciones como en beneficio de la población a la que brindan atención. De acuerdo también, con la normatividad de la Planeación Nacional, se estableció que anualmente, se elaboran informes sobre la implementación de los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo. En el informe correspondiente al PROIGUALDAD es posible conocer las actividades que se han realizado las distintas dependencias y entidades en la materia.[[18]](#footnote-18)

Además, la Ley establece la coordinación con los Estados de la República para llevar a cabo la política nacional de igualdad, a través del Sistema Nacional de Igualdad. En dicho Sistema se cuenta con la representación de los Estados, los cuales tienen compromisos con con la agenda de igualdad establecida en el Programa Nacional de Igualdad de Oportunidaddes y no Discriminación contra las Mujeres (32 Estados han firmado convenio con el Instituto Nacional de las Mujeres .

***2. ¿Existen casos/decisiones judiciales resultantes de la ley?  ¿Ha sido esta información recopilada sistemáticamente? En caso afirmativo, por favor, proporcione más detalles sobre el número de casos, las condenas, las decisiones que se han tomado.***

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de acuerdo con el artículo 102, apartado B de la Constitución, puede formular recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Por lo tanto, no son casos o decisiones con carácter judicial. En los siete informes que ha elaborado el Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH) de la CNDH, denominados Informes especiales sobre el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, ha incluido una sección sobre las quejas atendidas sobre presuntas violaciones a derechos humanos, entre ellas, presuntas violaciones al derecho de igualdad entre mujeres y hombres.[[19]](#footnote-19)

Es importante señalar que, en 2011 hubo una reforma constitucional en materia de derechos humanos, en la cual, entre otras modificaciones, se estableció en el artículo 1° constitucional que, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Por lo tanto, el Estado se obliga a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, incluyendo el derecho a la igualdad establecido en la CEDAW. Por lo tanto, para efectos de jurisprudencia, en México, la CEDAW al elevarse a nivel constitucional, puede ser referida directamente en el análisis de casos.

No obstante, sí se identifican algunas decisiones judiciales cuyos argumentos citan a la LGIMH. Sin embargo, no hay una sistematización al respecto. Por ejemplo, el Tribunal Federal Electoral en mayo de 2015 emitió una jurisprudencia en la que puntualizó que las acciones temporales para fortalecer la participación femenina no son discriminatorias, especificando que, una vez alcanzado el fin para el cual fueron implementadas, las acciones afirmativas cesarán. La Jurisprudencia se fundamenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y también atiende el contenido de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.[[20]](#footnote-20)

***3. ¿Qué resultados concretos y mesurables, mostrando el impacto de la ley sobre la sociedad y el disfrute por la mujer de sus derechos han sido registrados como resultado de la aprobación y aplicación de la ley? ¿Cómo han sido supervisados y por quién?***

Como tal, no hay estudios de impacto de la aprobación y aplicación de la Ley, lo que existe son evaluaciones de Programas derivados del mandato de la propia Ley.

No obstante, hay avances importantes que se ha suscitado a partir de que hay un marco normativo en la materia, incluyendo una Ley General para la Igualdad. A continuación, se mencionan algunos de ellos:

* El Gobierno de la República, con la participación activa del INMUJERES, impulsó en el seno de la Conferencia Nacional de Gobernadores (Conago), la Declaración para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Ya se firmaron convenios de colaboración con las 32 entidades federativas. (Documento adjunto con los compromisos por entidad federativa). [[21]](#footnote-21)
* En la conmemoración del 60 aniversario del voto femenino en México, el Presidente de la República envió al Congreso de la Unión una iniciativa de reforma para incluir el principio de paridad en las candidaturas de elección popular, lo cual fue fundamental para elevarla a rango constitucional. Sus efectos son visibles en los niveles federal, estatal y municipal. La participación femenina en el Cámara de Diputados aumentó de 37.6% a 42.4%, en las elecciones recientes, y ya existen algunos congresos locales con participación paritaria.
* En coordinación con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y con el Instituto Nacional Electoral, el INMUJERES puso en marcha el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México, con la finalidad de dar seguimiento al ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. En el observatorio participan actores estratégicos, como partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales e instituciones del Estado mexicano. Asimismo, se promueve la creación de los 32 Observatorios Políticos locales, son once los Observatorios que hasta el momento se han instalado.
* 30 Entidades Federativas cuentan con Leyes Estatales de Igualdad entre Mujeres y Hombres; funcionan 28 Sistemas Estales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 25 Entidades han publicado sus Programas Estatales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y en 8 Entidades Federativas se incluyó la Perspectiva de Género en las Leyes de Planeación.[[22]](#footnote-22)

***4. ¿Hay otros impactos de la ley que se han observado?***

Sí ( ) No ( X )

*En caso afirmativo, por favor enumere y explique cuáles son, así como los mecanismos de supervisión utilizados para observar y/o medir los impactos:*

***5. ¿Qué mecanismos se han establecido para examinar y evaluar la aplicación de la ley?***

La Ley por sí misma no establece acciones públicas específicas a ejecutar, lo que hace es brindar las directrices de la Política y sus instrumentos para su ejecución. Por lo tanto, la Ley no prevé su propia evaluación, pero sí contempla la de los programas e instrumentos que derivan de ella. Es así que, en su capítulo cuarto señala, con respecto al Programa Nacional en materia de igualdad que, el Ejecutivo Federal emitirá anualmente un informe sobre el estado que guarda su ejecución, así como las demás acciones relativas al cumplimiento en lo establecido en la Ley.

Adicionalmente, el artículo 22 de la LGIMH establece que la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo corresponde a la CNDH. El área encargada de cumplir con las atribuciones que la LGIMH de la CNDH es la oficina del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres, que realiza las siguientes actividades para dar cumplimiento al mandato de la Ley[[23]](#footnote-23):

1. Monitoreo y solicitud información sobre los programas y acciones en materia de igualdad y asuntos de la mujer que aplican las dependencias gubernamentales de los tres órdenes de gobierno.
2. Monitoreo de la armonización de leyes relacionados con el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
3. Elaboración de sondeos y encuestas a nivel nacional con la finalidad de conocer la percepción que tiene la población mexicana acerca de la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres.
4. Observancia del cumplimiento y/o avance que mantienen las entidades federativas respecto a sus programas y acciones encaminados a propiciar y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres.
5. Difusión y promoción de temas relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres y asuntos de la mujer a través de cursos, foros, conferencias, talleres, mesas de trabajo y material didáctico.
6. Atención de quejas por presuntas violaciones al derecho de igualdad y los derechos de la mujer, de acuerdo a las competencias de la CNDH.

Como ya fue señalado, la Ley no ha sido evaluada debido a que a partir de ella se desprenden los instrumentos de la Política en materia de Igualdad, entre ellos, el Programa Nacional en la materia. Cabe destacar que, recientemente, en el Programa Anual de Evaluación[[24]](#footnote-24), que cada año emiten de manera conjunta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se estableció que en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática y de la Ley General de Desarrollo Social, estas instancias podrán realizar ejercicios de evaluación y monitoreo del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y de los programas que deriven de éste. En 2016, el CONEVAL evaluó, por primera vez, el diseño e implementación del PROIGUALDAD. Los resultados se darán a conocer a final de año.

***6. ¿Hay datos sobre cómo la ley ha afectado a algunos grupos de mujeres de forma diferente (es decir, basados en la raza, etnia, religión, clase social, edad, etc.)?***

Sí ( ) No   ( X )

*En caso afirmativo, por favor, explique los impactos diferenciales y proporcione los documentos pertinentes.*

***7. ¿Ha habido un seguimiento independiente de la ley?***

Sí ( X ) No  ( )*Por favor, proporcione más información.*

La Ley, al atribuir la observancia a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establece un seguimiento independiente ya que, dicha Comisión es un organismo autónomo. De acuerdo con la Ley, la observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres consiste en:

1. Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
2. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad;
3. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad;
4. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres, y
5. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.

Además, de acuerdo con lo establecido en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ésta podrá recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes especiales en la materia objeto de LGIMH.

1. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación:

   http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262.pdf [↑](#footnote-ref-1)
2. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH\_240316.pdf [↑](#footnote-ref-2)
3. Compromiso de elevar en el nivel ministerial el Sistema Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres, el cual se cumplió el pasado 8 de agosto de 2016. [↑](#footnote-ref-3)
4. DECRETO por el que se aprueba el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018. DOF: 30/08/2013. http://dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5312417&fecha=30/08/2013

   Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres. PROIGUALDAD 2013-2018

   http://dof.gob.mx/nota\_detalle\_popup.php?codigo=5312418 [↑](#footnote-ref-4)
5. Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, confiere dichas atribuciones a la CNDH artículo 6º, fracción XIV Bis http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/47.pdf [↑](#footnote-ref-5)
6. Los antecedentes completos de la Iniciativa pueden ser consultados en “Poder, Género y Derecho. Igualdad entre Mujeres y Hombres” (2007), de Lucero Saldaña Pérez, disponible en: http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/Var\_46.pdf [↑](#footnote-ref-6)
7. Examen de los informes presentados por los Estados Partes con arreglo al artículo 18 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer Sexto informe periódico de los Estados Partes. México.

   http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\_download/100728.pdf [↑](#footnote-ref-7)
8. Verónica de la Rosa Jaimes. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Comentario Legislativo. Biblioteca Jurídica de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en:

   http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhumex/cont/2/cl/cl8.pdf [↑](#footnote-ref-8)
9. La SHCP determinó, en los Lineamientos para dictaminar y dar seguimiento a los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, que al Inmujeres le corresponde la elaboración del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se puede consultar en: http://dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5301827&fecha=10/06/2013 [↑](#footnote-ref-9)
10. http://www.cndh.org.mx/Igualdad [↑](#footnote-ref-10)
11. Para más detalles, consultar el Artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [↑](#footnote-ref-11)
12. En la siguiente liga es posible consultar la Ley en su versión actual, así como los siete decretos de reforma de la Ley: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgimh.htm [↑](#footnote-ref-12)
13. Las reformas específicas a la Ley de Planeación pueden consultarse en:

    http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lplan.htm [↑](#footnote-ref-13)
14. Las reformas específicas a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria pueden consultarse en:

    http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfprh.htm [↑](#footnote-ref-14)
15. Para más detalles del Comité, consultar:

    http://www.snieg.mx/contenidos/espanol/comites/cte\_acuerdos/demo/CTE%20Informacion%20de%20Genero.pdf [↑](#footnote-ref-15)
16. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\_download/100980.pdf [↑](#footnote-ref-16)
17. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\_download/100902.pdf [↑](#footnote-ref-17)
18. Los informes de todos los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 pueden consultarse en:

    http://www.gob.mx/shcp/acciones-y-programas/seguimiento-de-los-programas-transversales-especiales-sectoriales-regionales-e-institucionales-derivados-del-pnd-2013-2018 [↑](#footnote-ref-18)
19. Los siete informes pueden ser consultados en la sección “Informes Especiales” en:

    http://www.cndh.org.mx/Igualdad [↑](#footnote-ref-19)
20. La Jurisprudencia puede ser consultada en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Año 8, Núm. 16, 2015.

    http://portal.te.gob.mx/sites/default/files/gaceta\_8\_16\_2015.pdf [↑](#footnote-ref-20)
21. http://www.conago.org.mx/Comisiones/Actuales/ParaIgualdadMujeresHombres/ [↑](#footnote-ref-21)
22. Discurso del Licenciado Rolando Zapata Bello, Gobernador de Yucatán y Presidente de la Comisión para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Conferencia Nacional de Gobernadores. Sesión del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, 8 de agosto de 2016. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=MU1xPy7lHoM [↑](#footnote-ref-22)
23. http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/3\_AccionesCNDH/3.1/3.1.pdf [↑](#footnote-ref-23)
24. Los Programas Anuales de Evaluación pueden consultarse en:

    http://www.coneval.org.mx/Evaluacion/NME/Paginas/ProgramaAnual.aspx [↑](#footnote-ref-24)